



3:09-cv-01274-N-BG (el “Litigio de Troice”) (el Administrador Judicial, el Comité y los Actores Inversionistas son conjuntamente los “Actores”) y solicitan al Juzgado que apruebe la transacción judicial (la “Transacción Judicial Willis”) entre los Actores y Willis Towers Watson Public Limited Company (anteriormente conocida como Willis Group Holdings Limited) (“WTW”), Willis Limited, Willis North America Inc. (“Willis NA”), Willis of Colorado, Inc. (“Willis-Colorado”), Willis of Texas, Inc. (“Willis-Texas”) y Amy S. Baranoucky (“Baranoucky”) (WTW, Willis Limited, Willis NA, Willis-Colorado y Willis-Texas son referidos conjuntamente como las “Entidades de Willis Demandadas” y a las Entidades de Willis Demandadas y Baranoucky son referidos conjuntamente como los “Demandados Willis”) como demandados en el Litigio de Janvey y el Litigio de Troice.

Los actores adicionalmente solicitan, como se expone más ampliamente a continuación, que el Juzgado emita el Auto de Programación, apruebe los avisos y emita el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión adjuntos a, e incorporados por referencia al Convenio de Transacción Judicial de Willis, adjunto como **Anexo 1** al Apéndice en Apoyo de esta Solicitud.<sup>2</sup>

Los actores conjuntamente solicitan que este Juzgado falle que el Convenio de Transacción Judicial es justo, equitativo, razonable y en los mejores intereses del Patrimonio en Concurso y todos sus Demandantes y apruebe la Transacción Judicial de Willis. En apoyo del mismo, los Actores respetuosamente manifiestan lo siguiente:

## I. INTRODUCCIÓN

1. Como parte de su larga y profunda investigación del esquema Ponzi de Stanford y después de varios años de investigación e interposición de reclamaciones en contra de terceros, incluyendo los Demandados Willis, los Actores han llegado a un acuerdo con los Demandados Willis. Conforme al acuerdo, una vez que sea aprobado y surta efecto, Willis NA ha acordado pagar un total de \$120 millones al Administrador Judicial para la distribución a clientes de Stanford International Bank, Ltd. (“SIBL”) quien, al 16 de febrero de 2009, tenía fondos en depósito en SIBL y/o detentaba certificados de depósito emitidos por SIBL (“Inversionistas de Stanford”) y quienes han presentado demandas que han sido permitidas por el Administrador Judicial.

2. A cambio, los Demandados Willis solicitan una liberación global de todas las Acciones Legales Transigidas<sup>3</sup> contra los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas y han

---

<sup>2</sup> Los términos con mayúscula inicial que no se definan tendrán la definición en la presente en el Convenio de Transacción Judicial de Willis. En la medida de cualquier conflicto entre esta Solicitud y los términos del Convenio de Transacción Judicial de Willis, el Convenio de Transacción Judicial prevalecerá.

<sup>3</sup> “Acción Legal Transigida” significa cualquier acción, causa de acción, juicio, responsabilidad, demanda, derecho de acción, deuda, sumas de dinero, pactos, contratos, controversias, acuerdos, promesas, daños, contribución, indemnización, cumplimiento específico, honorarios de abogados y demandas, ya sea o no que sean hechas valer actualmente, conocidas, sospechadas, existentes o detectables, y ya sea que se basen en la ley federal, ley estatal, ley extranjera, common law, u otra, y ya sea que se basen en contrato, responsabilidad extracontractual, estatuto, ley, equidad u otra, que una Parte Liberada tuvo, tiene ahora, o en adelante pueda tener, tendrá o pueda tener, directa, representativamente, de manera derivada o en cualquier otra calidad, para, en, derivado de, relacionado con, o por razón de cualquier asunto, causa o cosa, que, en todo o en parte, se refiera, se relacione con, se derive de o esté de cualquier manera relacionada con (i) las Entidades Stanford, (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades Stanford, (iii) una o más de la relación (es) de los Demandados Willis con cualquiera de las Entidades Stanford, (iv) la provisión de servicios de los Demandados Willis a cualquiera de las Entidades Stanford; y cualesquiera otros actos, errores u omisiones por los Demandados Willis por o relacionados con las Entidades Stanford; o (v) cualquier asunto que se haga valer en, podría hacerse valer en o se relacione con la materia de la Acción SEC, el Litigio SEC, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis o cualquier procedimiento relacionado con las Entidades Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro. “Acciones Legales Transigidas” incluyen específicamente, sin limitación, todas las demandas

condicionado la Transacción Judicial Willis a que este Juzgado, entre otras cosas, emita el Auto de Exclusión en la Acción SEC y emita la Resolución y los Autos de Exclusión en el Litigio de Janvey y el Otro Litigio de Willis (como se definen en el Párrafo 21 a continuación y en las páginas 4-5 del Convenio de Transacción Judicial) (en la medida pendiente ante el Juzgado). El Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión, si son emitidos, prohibirán el enjuiciamiento continuo de todos los casos pendientes contra cualquiera de los Demandados Willis relacionados con Stanford y también prohibirá el inicio de cualquier litigio adicional contra cualquiera de los Demandados Willis y cualquiera de las Partes Willis Liberadas relacionadas con Stanford, como se describen en más detalle a continuación. El Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión reflejan un término esencial de la Transacción Judicial Willis y una condición suspensiva al pago de \$120 millones al Administrador Judicial para distribución a los Demandantes. En caso de que el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión no sean aprobados por el Juzgado, la Transacción Judicial Willis se vuelve nula y ningún pago será hecho al Patrimonio en Concurso para el beneficio de los Demandantes; y cualquier recuperación del litigio continuo contra los Demandados Willis sería incierto y, como mínimo, tomaría años de litigio adicional costoso.

3. El Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión prohibirían y restringirían al Administrador Judicial, a los Actores, a los Demandantes, a las Partes Interesadas y a todas las otras Personas o entidades, ya sea actuando en concierto con los anteriores o reclamando por, mediante o conforme a lo anterior, o de otra manera, todo e individualmente, directamente, indirectamente, o mediante un tercero, instituir, reinstituír, intervenir en, iniciar, empezar, mantener, continuar, presentar, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o de otra manera enjuiciar contra cualquiera de los Demandados Willis o cualquiera de las Partes Willis Liberadas, cualquier acción, juicio, causa de acción, demanda, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a litigio, arbitraje u otro procedimiento, en cualquier Foro, ya sea individualmente, de manera derivada, a nombre de una clase, como miembro de una clase, o en cualquier otra calidad, que se relacione de cualquier manera con, se base en, surja de o se relacione con las Entidades Stanford; la Acción SEC; el Litigio de Troice; el Litigio de Janvey; los Otros Litigios Willis; o la materia de la Acción SEC, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, los Otros Litigios Willis o cualquier Acción Legal Transigida. Lo anterior incluye específicamente cualquier demanda, como se denomine, que solicite la contribución, indemnización, daños y perjuicios u otra reparación donde la presunta lesión a dicha Persona, entidad o Parte Interesada o la reclamación hecha valer por dicha Persona, entidad o Parte Interesada, se base en la responsabilidad de dicha Persona, entidad o Parte Interesada frente a cualquier Actor, Demandante o Parte Interesada derivada de, relacionada con o basada en todo o en parte en cualquier dinero debido, demandado, solicitado, ofrecido, pagado, que se acuerde pagar o deba pagarse a cualquier Actor, Demandante, Parte Interesada o a otra Persona o entidad, ya sea conforme a una solicitud, resolución, reclamación, acuerdo, transacción u otra.

4. Los promoventes solicitan al Juzgado que apruebe la Transacción Judicial Willis y que emita el Auto de Exclusión en la Acción SEC y la Resolución y los Autos de Exclusión en el Litigio de Janvey y el Otro Litigio de Willis (en la medida pendiente ante el Juzgado).

---

que cada Parte Liberada no conozca o sospeche que existan a su favor al momento de la liberación, que, si es conocido por esa Persona, podría haber afectado las decisiones con respecto a este Acuerdo y el Convenio (“Demandas Desconocidas”).

## ANTECEDENTES

### A. Facultades del Administrador Judicial y del Comité

5. El 16 de febrero de 2009, la Comisión de Valores de EE.UU. (la “SEC” [por sus siglas en inglés—Securities and Exchange Commission]), presentó la Acción SEC y el Juzgado designó a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial “para llevar a cabo de manera inmediata y tener completo y exclusivo control, posesión y custodia del Patrimonio en Concurso y de cualquier activo del cual el Patrimonio en Concurso sea propietario.” *Vea* el Auto designando al Administrador Judicial ¶ 4 [Acción SEC, ECF No. 10].

6. El Segundo Auto Modificado de Designación de Administrador Judicial emitido el 19 de julio de 2010, es el auto actual que establece los derechos y deberes del Administrador Judicial (el “Segundo Auto”). [Acción SEC, ECF No. 1130]. El deber principal del Administrador Judicial es custodiar y preservar los activos del Patrimonio en Concurso y minimizar gastos, “fomentando el máximo y puntual pago del mismo a los demandantes.” Segundo Auto ¶ 5.

7. El Administrador Judicial no solamente está autorizado, sino que se le requiere enjuiciar los pasivos pendientes de pago y las demandas para el Patrimonio. *Id.* ¶¶ 3, 5(b)-(c). El Juzgado otorgó a Ralph S. Janvey “plena facultad de un administrador judicial en equidad conforme al common law, así como las facultades enumeradas” por el Juzgado. *Id.* ¶ 2. El Administrador Judicial puede hacer valer demandas contra terceros y “recuperar resoluciones con respecto a personas o entidades que recibieron activos o documentos relacionados con el Patrimonio en Concurso.” *SEC v. Stanford Int’l Bank, Ltd.*, 776 F. Supp. 2d 323, 326 (N.D. Tex. 2011). El Juzgado ha dado instrucciones al Administrador Judicial de instituir, perseguir, defender y transigir acciones que el Administrador Judicial considere necesarias y aconsejables para llevar a cabo su mandato. Segundo Auto ¶ 5(i).

8. El 20 de abril de 2009, el Juzgado también designó a John J. Little como Interventor, para abogar a nombre de “inversionistas en productos financieros, cuentas, vehículos o empresas patrocinadas, promovidas o vendidas por cualquier Demandado en esta acción.” [Acción SEC, ECF No. 322]. Aunque no es parte del Litigio de Janvey o del Litigio de Troice, el Interventor firmó el Convenio de Transacción Judicial Willis como presidente del Comité y como Interventor solamente para probar su apoyo y aprobación de la Transacción Judicial Willis y la obligación de publicar el Aviso de la Transacción Judicial Willis en su sitio web.

9. El 10 de agosto de 2010, este Juzgado emitió su auto (el “Auto del Comité”) para crear el Comité y designar al Comité para “representar [] en la [Acción SEC] y asuntos relacionados” a los Inversionistas de Stanford. [Acción SEC, ECF No. 1149]. El Auto del Comité confiere al Comité el derecho a investigar y presentar reclamaciones a nombre de los Inversionistas de Stanford y del Patrimonio en Concurso (por cesión del Administrador Judicial). *Id.* ¶ 8 (d). Este Juzgado ha reconocido la legitimación del Comité para interponer reclamaciones de litigio tales como las reclamaciones en contra de los Demandados Willis que se encuentren sujetas a la Transacción Judicial Willis. *Vea* Auto 4-6, *Janvey & Official Stanford Investors Committee v. IMG Worldwide Inc. & Int’l Players Championship, Inc.*, Caso No. 3:11-CV-0117-N (N.D. Tex. 24 de septiembre de 2012), ECF No. 33 (el Comité tiene legitimación para interponer reclamaciones con base en el otorgamiento de dicha facultad por parte del Juzgado al Comité, como una asociación no constituida representante de los intereses de los Inversionistas de Stanford).

## **B. La Investigación de las Demandas en contra los Demandados Willis**

10. Los abogados de los actores han pasado varios años y miles de horas investigando y presentando reclamaciones contra los Demandados Willis a nombre del Patrimonio en Concurso de Stanford y los Inversionistas de Stanford. Dichas demandas se basan en la presunta participación de los Demandados Willis en proveer ciertas cartas de seguro a Stanford que Stanford presuntamente usó como parte de sus esquemas de mercadeo para convencer a inversionistas de comprar y retener los SIBL CDs. Como parte de su investigación de las demandas contra los Demandados Willis, los abogados de los Actores han revisado voluminosos documentos, correos electrónicos y declaraciones y testimonio en juicio obtenido de múltiples juicios colaterales y procesos penales de Allen Stanford, James Davis, Laura Pendergest-Holt y otros allegados anteriores de Stanford. Los materiales revisados por los abogados de los Actores incluyeron, entre otros materiales, miles de páginas de la SEC y otros materiales de investigación, miles de páginas de declaración y testimonio en juicio, miles de correos electrónicos de Stanford y del personal de los Demandados Willis y literalmente miles de cajas de documentos, incluyendo documentos que los Actores recibieron de los Demandados Willis o que el Administrador Judicial obtuvo de varias oficinas de Stanford.

11. También se requirió que los Abogados investigaran, y lo hicieron, todos los precedentes relevantes que apoyen las demandas de responsabilidad y daños pertenecientes al Administrador Judicial y al Comité—incluyendo la Ley de Valores de Texas (Texas Securities Act, TSA) y otras demandas pertenecientes a los Inversionistas de Stanford—para determinar cómo los hechos que rodean la conducta de los Demandados Willis apoyaron esas demandas. La investigación requirió adicionalmente la formulación de modelos viables de daño y teorías de causación para las demandas del Patrimonio en Concurso y del Inversionista Stanford.

12. La investigación y prosecución de las demandas del Patrimonio en Concurso y del Inversionista Stanford contra los Demandados Willis también requirió necesariamente miles de horas en investigar y entender los antecedentes y la historia de la compleja red de las compañías de Stanford, las operaciones financieras, interrelaciones y negociaciones entre las varias entidades de Stanford, y los hechos complejos relacionados con el esquema Ponzi y cómo fue perpetrado mediante varias entidades de Stanford. Sin una investigación y entendimiento integral de estos antecedentes, no habría sido posible formular demandas contra los Demandados Willis. Los abogados del Comité también han pasado miles de horas ya que la formación del Comité en 2010 en apoyo del esfuerzo conjunto con el Administrador Judicial para investigar y procesar numerosas demandas de terceros, incluyendo las demandas contra los Demandados Willis, conforme a un acuerdo entre el Administrador Judicial y el Comité. El Administrador Judicial, el Comité y los despachos suscritos han hecho una cantidad inmensa de trabajo investigando y analizando el esquema Ponzi de Stanford desde el inicio de la Acción SEC, todo lo que permitió que el Administrador Judicial, el Comité y los abogados suscritos formularan, presentaran y procesaran las demandas contra los Demandados Willis que condujeron a la Transacción Judicial Willis cuya aprobación se solicita por esta Solicitud. Salvo por los diligentes esfuerzos del Administrador Judicial, el Comité y sus abogados desde el inicio de este procedimiento de concurso, el Patrimonio en Concurso y los Inversionistas de Stanford no habrían logrado esta transacción de \$120 millones.

13. En resumen, los Actores y sus abogados han realizado un análisis profundo de y litigado fuertemente en múltiples frentes, una serie de demandas contra los Demandados Willis, considerando:

- a. demandas que se encuentren disponibles bajo la legislación estatal y federal;

- b. la viabilidad de esas demandas considerando los hechos subyacentes del rol de los Demandados Willis como corredores de seguros para Stanford y las resoluciones anteriores de este Juzgado; y
- c. el éxito de demandas similares en otros casos de esquemas Ponzi, tanto en el Quinto Circuito como en otros lados.

### C. El Litigio de Troice

14. Como este Juzgado sabe, el Litigio de Troice ha sido fuertemente litigado por cerca de 7 años. El 2 de julio de 2009, los abogados para los Inversionistas de Stanford presentaron el Litigio de Troice como una acción de clase putativa. [Litigio de Troice, ECF No. 1]. Los Demandados Willis presentaron solicitudes para desechar el Litigio de Troice el 2 de mayo de 2011. [Litigio de Troice, ECF No. 123]. El 27 de octubre de 2011, este Juzgado otorgó la solicitud para desechar, fallando que la Ley de Estándares Uniformes de Litigio de Valores (Securities Litigation Uniform Standards Acts) de 1998 (“SLUSA”) imposibilitó la acción. [Litigio de Troice, ECF Nos. 155, 156]. Los Actores del Inversionista apelaron esa decisión al Quinto Circuito. El 19 de marzo de 2012, el Quinto Circuito emitió su opinión revirtiendo el auto de desechamiento de este Juzgado. *Roland vs. Green*, 675 F. 3d 503 (5o Circuito 2012). Los Demandados Willis entonces solicitaron el auto de avocación ante la Suprema Corte de Estados Unidos, que otorgó la solicitud. El 26 de febrero de 2014, la Suprema Corte emitió su opinión afirmando al Quinto Circuito y concluyendo que la SLUSA no imposibilitaba las demandas de acción de clase basadas en la ley estatal incoadas contra los Demandados Willis en el Litigio de Troice. *Chadbourne & Parke, LLP vs. Troice*, 134 S. Ct. 1058 (2014).

15. Los demandados Baranoucky y WTW impugnaron la jurisdicción personal del juzgado sobre ellos, requiriendo que las partes se involucren en la exhibición jurisdiccional sustancial, incluyendo extensa entrega de documentos y declaraciones en Bermudas y Londres. Los actores revisaron miles de cajas de registros en posesión del Administrador Judicial para ubicar documentos que apoyen sus demandas contra los Demandados Willis. Después de extensas instrucciones, el Juzgado negó la solicitud de Baranoucky para desechar por falta de jurisdicción personal. Después de que los Actores presentaron su respuesta a la solicitud de WTW para desechar por falta de jurisdicción [Litigio de Troice, ECF No. 268], WTW voluntariamente retiró su solicitud [Litigio de Troice, ECF No. 269].

16. El 16 de septiembre de 2014, este Juzgado emitió su Auto negando la solicitud de los Actores del Inversionista para emitir un auto de programación para permitir la exhibición de méritos y otorgar la solicitud de los Demandados Willis para permitir información adicional sobre sus solicitudes de desechar. [Litigio de Troice, ECF No. 193]. El mismo día, el Juzgado emitió su Auto de Programación de Certificación de Clase. [Litigio de Troice, ECF No. 192]. En adelante, las partes se involucraron en una extensa exhibición de certificación de clase y declaraciones de hechos y expertos. Los actores defendieron las declaraciones de los representantes propuestos de clase Samuel Troice, Martha Díaz, Manuel Canabal, Daniel Gómez Ferreiro y Punga Punga Financial Ltd. Los actores contrataron expertos sobre asuntos de certificación de clase incluyendo la prueba de derecho extranjero y lo apropiado de la certificación y presentaron a esos expertos – Alejandro Garro y Edward Sherman – para declaración. Las partes presentaron su prueba de certificación de clase e informaron a este Juzgado el 20 de abril de 2015. [Litigio de Troice, ECF Nos. 226-48]. Con el permiso del Juzgado [Litigio de Troice, ECF No. 252] los Demandados Willis presentaron una dúplica en oposición adicional a la certificación de clase el 3 de junio de 2015 [Litigio de Troice, ECF 253].

17. Por Auto de fecha 15 de diciembre de 2014, el Juzgado otorgó en parte y negó en parte la solicitud de los Demandados Willis para desechar el Litigio de Troice, desechando las demandas contra los Demandados Willis por violaciones primarias de la TSA, responsabilidad del co-conspirador conforme a la TSA y por conspiración civil y declinando desechar las otras demandas contra los Demandados Willis, incluyendo las demandas por ayudar a cometer violaciones de la TSA, por ayudar a cometer/participar en una maniobra fraudulenta, y demandas individuales por violaciones al código de seguro, fraude de common law, tergiversación negligente, negligencia grave, retención negligente y supervisión negligente. [Litigio de Troice, ECF No. 208].

#### **D. El Litigio de Janvey**

18. El 1 de octubre de 2013, el Administrador Judicial y el Comité, Troice y Canabal, individualmente y a nombre de la clase, empezaron el Litigio de Janvey contra los Demandados Willis-Colorado, Willis-Limited, WTW y Willis NA [Litigio de Janvey, ECF No. 1].

19. Los Demandados Willis entonces presentaron Solicitudes para desechar el Litigio de Janvey el 28 de febrero de 2014. [Litigio de Janvey, ECF Nos. 19-27]. Los Actores presentaron una Respuesta a las Solicitudes de los Demandados Willis para desechar el 29 de abril de 2014. [Litigio de Janvey, ECF No. 47] y los Demandados Willis presentaron sus contestaciones el 29 de mayo de 2014. [Litigio de Janvey, ECF Nos. 52, 54-56].

20. El 5 de diciembre de 2014, el Juzgado otorgó en parte y negó en parte la solicitud de los Demandados Willis para desechar, desechando demandas para conspiración civil y la responsabilidad principal conforme a la TSA, pero declinando desechar las otras demandas contra los Demandados Willis. [Litigio de Janvey, ECF No. 64]. Los Demandados Willis presentaron sus Contestaciones en el Litigio de Janvey el 16 de enero de 2015. [Litigio de Janvey, ECF No. 73].

#### **E. Otro Litigio de Willis**

21. Once otros casos han sido presentados contra los Demandados Willis por los Inversionistas de Stanford, incluyendo (i) *Ranni vs. Willis of Colorado, Inc. y otros*, Caso No. 1:09-CV-22085, presentado el 17 de julio de 2009, en el Juzgado de Distrito para el Distrito del Sur de Florida de Estados Unidos; (ii) *Rupert vs. Winter, y otros*, Caso No. 2009C115137, presentado el 14 de septiembre de 2009 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar), (iii) *Casanova vs. Willis of Colorado, Inc., y otros, C.A. No. 3:10-CV-1862-O*, presentado el 16 de septiembre de 2010 en el Juzgado de Distrito para el Distrito Norte de Texas de Estados Unidos; (iv) *Rishmague vs. Winter, y otros*, Caso No. 2011CI12585, presentado el 11 de marzo de 2011 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); (v) *MacArthur vs. Winter, y otros*, Caso No. 2013-07840, presentado el 8 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris); (vi) *Barbar vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05666CA27, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (vii) *de Gadala-María vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05669CA30, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (viii) *Ranni vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05673CA06, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (ix) *Tismienesky vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05676CA09, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (x) *Zacarias vs. Willis Group Holdings Public Limited Company, y otros*, Caso No. 13-05678CA11 presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); y (xi) *Martin vs. Willis of Colorado, Inc. y otros*, Caso No. 2016-52115, presentado el 5 de agosto de 2016 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris) (conjuntamente, el "Otro Litigio de Willis").

## **F. Mediación**

22. La mediación fue celebrada con los Demandados Willis dos veces. La primera mediación fue celebrada en octubre de 2015 ante el Juez Layn R. Phillips y Gregory Lindstrom, abogado, en California y duró todo un día. Sin embargo, las partes no pudieron lograr una resolución en ese momento. Las partes convocaron una segunda mediación ante el Juez Layn R. Phillips y Gregory Lindstrom, abogado, en California el 31 de marzo de 2016 y lograron un acuerdo resultando en la Transacción Judicial Willis. Las partes finalmente firmaron el Convenio de Transacción Judicial Willis el 31 de agosto de 2016.

23. Sin esfuerzos incansables del Administrador Judicial, del Comité, de los Actores del Inversionista y de sus abogados en investigar y procesar estas demandas como parte del esfuerzo total para recuperar dinero de terceros para el beneficio de los Inversionistas de Stanford, la Transacción Judicial Willis no podría haber sido lograda nunca, y los Litigios Troice y Janvey probablemente habrían durado años con un resultado incierto y a un gran costo para las partes.

24. Ya que la Transacción Judicial Willis fue lograda en marzo de 2016, las partes invirtieron tiempo y esfuerzo considerables redactando, revisando y negociando el formato y los términos del Convenio de Transacción Judicial Willis, el Auto de Exclusión, la Resolución y los Autos de Exclusión, el Aviso y el Auto de Programación, para los que los Actores ahora solicitan aprobación.

## **G. Apoyo de los Actores y del Interventor de la Transacción Judicial**

25. Los actores confían en que la investigación de las actividades de los Demandados Willis relacionadas con Stanford realizada por sus abogados y el litigio de las demandas del Inversionista y del Patrimonio en Concurso ha sido exhaustivo. Como resultado, los Actores confían que tienen suficiente información para celebrar y aprobar la Transacción Judicial Willis. Los actores también confían en que la Transacción Judicial Willis es justa y razonable tomando en consideración no solamente los méritos de las demandas, pero también los riesgos, incertidumbres y gastos asociados con el litigio. Por lo tanto, los Actores consideran que la Transacción Judicial Willis es en los mejores intereses del Patrimonio en Concurso de Stanford y de los Inversionistas de Stanford y debe ser aprobada por el Juzgado. El Presidente del Comité, quien vigiló el Litigio de Janvey y participó en las negociaciones de transacción y mediación, también es el Interventor designado por el Juzgado y apoya esta Solicitud en ambas calidades, igual que el Administrador Judicial.

26. Los Actores del Inversionista, quienes fueron destituidos como parte del proceso de exhibición de certificación de clase y quienes asistieron a ambas mediaciones, también apoyan la Transacción Judicial Willis y consideran que es en los mejores intereses de todos los Inversionistas de Stanford, y solicitan que el Juzgado lo apruebe. A todos los Inversionistas de Stanford se les ha notificado el Concurso y el proceso de demandas y la vasta mayoría de ellos han presentado demandas y están participando en el proceso de distribución de Concurso. La Transacción Judicial Willis, por lo tanto, “permite [a los Inversionistas de Stanford] interponer sus demandas ‘participando en el proceso de demandas para el plan final de distribución del Administrador Judicial para el Patrimonio en Concurso.’” *SEC vs. Kaleta*, 530 F. Apéndice 360, 362 (5<sup>o</sup> Cir. 2013). La Transacción Judicial Willis, el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión protegen tanto a las Partes Willis Liberadas y a los Inversionistas de Stanford.



## H. La Transacción Judicial Willis

27. La Transacción Judicial Willis propuesta es el resultado de muchos años y miles de horas de trabajo por el Administrador Judicial, el Comité, los Actores del Inversionista y los abogados suscritos y fue negociada y celebrada como resultado de la negociación entre partes no relacionadas de plena competencia tanto, durante y después de la mediación facilitada por el Juez Layn R. Phillips y Gregory Lindstrom, abogado.

28. Los términos esenciales del Convenio de Transacción Judicial de Willis, adjunto como Anexo 1 al Apéndice son que:

- a. Sujeto a ciertas condiciones descritas a continuación, Willis NA hará un pago único global de \$120 millones, que será depositado ante el Administrador Judicial como se requiere conforme al Convenio de Transacción Judicial;
- b. Los actores y las respectivas entidades matrices, subsidiarias, filiales, herederos, albaceas, administradores, predecesores, sucesores y cesionarios respectivos pasados y presentes, directos e indirectos de cada uno de los Actores, en sus capacidades como tales, y cualquiera que pueda demandar mediante cualquiera de ellos, incluyendo, sin limitación, el Administrador Judicial a nombre del Patrimonio en Concurso, total, finalmente y para siempre liberarán, renunciarán y abandonarán, sin derecho a nuevo juicio, todas las Acciones Legales Transigidas contra los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas;
- c. Los Demandados Willis total, finalmente y para siempre, liberarán, renunciarán y abandonarán, sin derecho a nuevo juicio, todas las Acciones Legales Transigidas contra las Partes Liberadas del Actor;
- d. Cada uno de los Actores se obligará a no, directa o indirectamente, o mediante un tercero, instituir, reinstituir, iniciar, mantener, continuar, presentar, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en o de otra manera presentar, ahora o en cualquier momento en el futuro, contra cualquiera de los Demandados Willis o cualquiera de las Partes Willis Liberadas, cualquier acción, juicio, causa de acción, demanda, investigación, demanda, queja o procedimiento, ya sea individualmente, de manera derivada, a nombre de una clase, como miembro de una clase, o en cualquier otra calidad, respecto a las Acciones Legales Transigidas, ya sea en un juzgado o en cualquier otro Foro;
- e. Cada uno de los Demandados Willis se obligará a no, directa o indirectamente, o mediante un tercero, instituir, reinstituir, iniciar, empezar, mantener, continuar, presentar, fomentar, solicitar, apoyar, participar en, colaborar en, o de otra manera presentar, ahora o en cualquier momento en el futuro, contra cualquiera de los Actores o cualquiera de las Partes Liberadas de los Actores, cualquier acción, juicio, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento, ya sea individualmente, de manera derivada, a nombre de una clase, como miembro de una clase, o en cualquier otra calidad, respecto a las Acciones Legales Transigidas, ya sea en un juzgado o en cualquier otro Foro;

- f. La Transacción Judicial Willis requiere la emisión de un Auto de Exclusión en la Acción SEC, la emisión de una Resolución y Auto de Exclusión en el Litigio de Janvey y la emisión de una Resolución y Auto de Exclusión en cada uno de los Otros casos del Litigio Willis pendientes ante este Juzgado, cada uno de los cuales permanentemente prohíbe a cualquier Persona, incluyendo, pero no limitado a, las Partes Interesadas, incluyendo a todos los Inversionistas de Stanford y a los Demandantes, incoar, fomentar, asistir, continuar o presentar, contra cualquiera de los Demandados Willis o cualquiera de las Partes Willis Liberadas, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de Willis, o cualquier acción, juicio, causa de acción, demanda, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza respecto a las Acciones Legales Transigidas. Adicionalmente, el Auto de Exclusión en la Acción SEC, entre otras cosas, requiere que los Demandados Willis presenten solicitudes para desechar sin derecho a nuevo juicio todo el Otro Litigio de Willis no pendiente ante este Juzgado y prohíbe que los actores en esas acciones se opongan a dichas solicitudes. La emisión del Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión son un término esencial de la Transacción Judicial Willis y una condición suspensiva al pago de Willis NA de \$120 millones al Administrador Judicial para distribución a los Demandantes. En caso de que el Administrador Judicial y la Resolución y los Autos de Exclusión no sean aprobados por el Juzgado, la Transacción Judicial Willis se volverá nula y ningún pago será hecho al Patrimonio en Concurso;
- g. El Administrador Judicial diseminará el aviso de la Transacción Judicial a los Demandantes, mediante uno o más de los siguientes, como se establece en el Convenio de Transacción Judicial Willis, ¶¶ 29-30; correo, correo electrónico, entrega internacional, aviso CM/ECF, transmisión de fax y/o publicación en los sitios web del Interventor ([www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/](http://www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/)) y del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>).
- h. El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Juzgado para aprobación un plan para diseminar el Monto de la Transacción Judicial (“Plan de Distribución”);
- i. Conforme al Plan de Distribución, una vez aprobado, el Monto Neto de la Transacción Judicial será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford quienes hayan presentado demandas que hayan sido permitidas por el Administrador Judicial;
- j. El Litigio de Troice será desechado sin derecho a nuevo juicio con respecto a los Demandados Willis, cada parte asumiendo sus propios costos y honorarios de abogados; y
- k. Cada uno de los otros casos del Otro Litigio de Willis pendientes ante el Juzgado serán dispuestos mediante la emisión de una Resolución y Auto de Exclusión.

Copias del Convenio de Transacción Judicial Willis, de esta Solicitud y de otros papeles de apoyo pueden ser obtenidas del expediente del Juzgado y también estarán disponibles en los sitios web del Administrador Judicial (<http://www.stanforddfinancialreceivership.com>) y del Interventor ([www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group](http://www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group)). Copias de estos documentos también pueden ser solicitados por correo electrónico a Margaret Hagelman, a [margaret.hagelman@strasburger.com](mailto:margaret.hagelman@strasburger.com) o llamando a Margaret Hagelman al 210-250-6001.

29. Por las razones descritas en el presente, la Transacción Judicial Willis es justa, equitativa, razonable y en los mejores intereses del Patrimonio en Concurso y de aquellos que reclamarían derechos sustantivos a la distribución de sus activos. Los Actores instan al Juzgado a aprobarla.

### III. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL WILLIS

#### A. Estándares Legales

30. “[E]l juzgado de distrito tiene amplios poderes y discrecionalidad para determinar la solución apropiada en una liquidación judicial equitativa.” *Kaleta*, 530 F. Apéndice en 362 (citando *SEC v. Safety Fin. Serv.*, 674 F.2d 368, 372-73 (5° Cir. 1982)). “Estos poderes incluyen la autoridad equitativa inherente del juzgado para emitir una variedad de medidas de “beneficios complementarios” en acciones presentadas por la SEC para hacer cumplir las leyes de valores federales” *Id.* (citando *SEC v. Wencke*, 622 F.2d 1363, 1369 (9° Cir. 1980)). “Dichos ‘beneficios complementarios’ incluyen medidas cautelares para suspender procedimientos de partes no relacionadas con el concurso.” *Id.* (citando *Wencke and SEC v. Stanford Int’l Bank Ltd.*, 424 F. Apéndice 338, 340 (5° Cir. 2011)). “[N]inguna regla federal establece un estándar específico para la aprobación de convenios de transacción judicial en el contexto de un concurso que sea equitativo; en vez de esto, un juzgado de distrito tiene amplia discrecionalidad para determinar qué solución es apropiada.” *SEC vs. Kaleta*, No. CIV.A. 4:09-3674, 2012 WL 401069 a \*4 (S.D. Tex, 7 de febrero de 2012) (citando *Gordon v. Dadante*, 336 F. Apéndice 540, 549 (6° Cir. 2009), *aff’d* 530 F. Apéndice 360 (5° Cir. 2013)). El Congreso promulgó un “esquema poco definido” para los administradores judiciales federales en equidad “a propósito” y “deseaba expandir el alcance y poder de los administradores judiciales federales en equidad, particularmente en el contexto de consolidación.” *Janvey v. Alguire*, Caso No. 3:09-cv-00724, en 31, 34 (N.D. Tex. 30 de julio de 2014).

31. Adicionalmente, “los juzgados han afirmado consistentemente que el Congreso pretendía que los administradores judiciales federales en equidad puedan ser utilizados para casos en los que estén involucradas leyes de valores federales, como el presente concurso,” y en dichos casos para que el juzgado actúe como un juzgado equitativo para el “beneficio de los inversionistas defraudados.” *Vea id.* en 35 (comillas internas omitidas); *vea también* 15 U.S.C. § 80a-41(d). “Ahora... las sociedades creadas e inicialmente controladas por [Stanford] son controladas por un administrador judicial cuyo único objetivo es maximizar el valor de las sociedades para el beneficio de sus inversionistas y de cualquier acreedor.” *Janvey vs. Alguire*, en 44 (citando *Democratic Senatorial Campaign Comm.*, 712 F.3d 185, 191 (5° Cir. 2013) (citando *Scholes v. Lehmann*, 56 F.3d 750, 755 (7° Cir. 1995)).

32. El Auto de Exclusión en la Acción SEC refleja cercanamente y promueve todos los objetivos anteriores, ordenando al Administrador Judicial presentar, defender y comprometer acciones para maximizar distribuciones oportunas a los Demandantes. Segundo Auto ¶ 5; *vea supra* ¶¶ 2-3.

33. La capacidad para transigir demandas es crítica para este Concurso. Los juzgados han enfatizado desde hace tiempo que el orden público favorece la transacción. *Vea, por ejemplo, Lydondell Chem. Co. vs. Occidental Chem. Corp.*, 608 F.3d 284, 297 n.43 (5° Cir. 2010). Esto es especialmente cierto aquí, donde las víctimas del esquema Ponzi de Stanford esperan la recuperación, costos adicionales vendrían directamente del Patrimonio en Concurso y la Transacción Judicial Willis permitiría al Administrador Judicial hacer una distribución significativa. Consistente con todos los propósitos anteriores, este Juzgado tiene la facultad de emitir un auto de exclusión prohibiendo el litigio contra terceros que transigen en casos de concurso. *Kaleta*, 530 F. Apéndice en 362-63 (auto de exclusión de aprobación).

34. Los autos de exclusión son comúnmente usados en casos de concurso para lograr estos propósitos. Todo Circuito que ha considerado la cuestión ha confirmado los autos anti-litigio múltiples contra no partes en circunstancias que afecten los activos de un patrimonio en concurso como parte de la facultad inherente de un juzgado de equidad de otorgar reparación efectiva. *SEC vs. Buyers*, 609 F.3d 87, 91 (2° Cir. 2010) (los juzgados de distrito pueden emitir medidas cautelares anti-litigio como parte de sus amplias facultades equitativas en el contexto de un concurso de la SEC); *SEC vs. Kaleta*, 530 F. Apéndice 360 (5° Cir. 2013) (la autoridad equitativa inherente para emitir reparación accesoria incluye medidas cautelares para suspender procedimientos por no partes del concurso); *SEC vs. Stanford Int'l Bank Ltd.*, 424 F. Apéndice 338, 340 (5° Cir. 2011) (“Es axiomático que un juzgado de distrito tiene amplia autoridad para emitir suspensiones múltiples de litigio para preservar la propiedad colocada en concurso conforme a las acciones SEC”); *Liberte Capital Grp, LLC vs. Capwill*, 462 F.3d 543, 551-52 (6° Cir. 2006) (el juzgado de quiebras puede emitir una medida cautelar múltiple suspendiendo el litigio); *SEC vs. Wencke*, 662 F.2d 1363, 1369 (9° Cir. 1980) (la autoridad del juzgado de distrito de emitir un auto suspendiendo a una no parte de incoar litigio se deriva de la facultad inherente de un juzgado de equidad de otorgar reparación efectiva); *In re U.S. Oil and Gas Litig.*, 967 F.2d 489, 493 (11° Cir. 1992) (confirmando la validez del auto de exclusión de transacción). Las transacciones en los concursos rutinariamente incorporan autos de exclusión como aquel en cuestión en este caso. *SEC vs. Temme*, No. 4:11-CV-655, 2014 U.S. Dist. LEXIS 53545 (E.D. Tex. 2014), *adoptado por SEC vs. Temme*, 2014 U.S. Dist. LEXIS 52815 (E.D. Tex. 16 de abril de 2014) (recomendando la emisión de un auto de exclusión para evitar el litigio duplicado y fragmentario que solamente disiparía los limitados activos del patrimonio en concurso y por lo tanto reduciría las cantidades finalmente distribuidas por el administrador judicial a los demandantes; *SEC vs. Kaleta*, No. H-09-3674; 2013 U.S. Dist. LEXIS 77171 (S.D. Tex), *aff'd* 2013 U.S. Apéndice LEXIS 12471 (5° Cir. 19 de junio de 2013) (afirmando la emisión de un auto de exclusión prohibiendo a otros inversionistas iniciar o continuar cualquier acción legal contra los demandados que transigen derivados del fraude subyacente); *Stern vs. Legent Clearing LLC*, No. 09-C-794, 2011 U.S. Dist LEXIS 103156 (N.D. Ill. 2011) (afirmando que la emisión de un auto de exclusión que es requerido por una transacción propuesta está dentro de la facultad y discreción de un juzgado); *SEC vs. Parrish*, No. 2:07-CV-00919-DCN, 2008 U.S. Dist. LEXIS 113241 (D.S.C. 12 de mayo de 2008) (confirmando que el juzgado tiene la facultad de emitir un auto de exclusión imposibilitando demandas de terceros conforme a la Ley de todas las Demandas (All Writs Act); *Harmelin vs. Man Financial, Inc.*, No. 06-1944, 05-2973, 2007 U.S. Dist. LEXIS 95022 (E.D. Pa. 28 de diciembre de 2007) (resolviendo que la emisión de un auto de exclusión es esencial para el éxito de la transacción); *CFTC vs. Equity Fin. Grp.*, No. 04-1512, 2007 U.S. Dist. LEXIS 53310 (D.N.J. 23 de julio de 2007) (confirmando que la ley federal y el orden público favorecen la emisión de un auto de exclusión para facilitar la transacción); *State of Wisconsin Investment Board vs. Ruttenberg*, 300 F. Supp. 2d 1212, 1218 (N.D. Ala. 2004) (confirmando que el auto de exclusión que extingue cualesquiera demandas derivadas de los mismos hechos como la acción legal transigida no despoja inadmisiblemente a los objetores de valiosos derechos de propiedad).

35. El Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión “evitarán la duplicación y fragmentación de litigios que solamente dispersarían los limitados activos del Patrimonio en Concurso y, por lo tanto, reducirían las cantidades finalmente distribuidas por el Administrador Judicial a los demandantes” y “protegerán a [las partes que están transigiendo] de cualquier litigio nuevo de potenciales responsabilidades duplicadas.” *SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655,2014 WL 1493399, en \*2 (E.D. Tex. 16 de abril de 2014) (después de *Kaleta* y aprobación del auto de exclusión).

36. De hecho, el Quinto Circuito en *Kaleta* manifestó que dentro de la discreción de un juzgado de distrito estaba emitir un auto de exclusión, como los solicitados en el presente, si (i) el auto de exclusión es “necesario para garantizar” el pago de la liquidación; (ii) el convenio de transacción judicial “permite expresamente” que aquellos afectados por el auto de exclusión “presenten sus demandas ‘participando en el proceso de demandas para el plan final del Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso’”; y (iii) el alcance del auto de exclusión es apropiadamente adaptado para lograr estos objetivos. *Vea Kaleta*, 530 F. Apéndice 362-63. La Transacción Judicial Willis cumple con cada uno de estos requisitos.

37. Los juzgados de distrito en este Circuito también han recurrido a factores como: (1) el valor de la transacción judicial propuesta; (2) el valor y bases de las demandas potenciales del administrador judicial; (3) el riesgo de que el litigio disipe los activos del concurso; (4) la complejidad y costos del litigio futuro; (5) las implicaciones de cualquier satisfacción de un laudo sobre otros demandantes; (6) el valor y bases de las demandas potenciales de cualesquiera partes ejecutadas; y (7) otras equidades incidentales a la situación. *Kaleta*, 2012 WL 401069, a \*4.

38. En *Kaleta* el juzgado aprobó un convenio de transacción judicial en el concurso y emitió un auto de exclusión prohibiéndose el litigio, incluyendo las demandas de inversionistas, contra las partes en el arreglo. *Id.* en \*4. La opinión del Quinto Circuito mencionó que, como la Transacción Judicial Willis aquí, “la transacción judicial expresamente permite a los Recurrentes y a otros inversionistas presentar sus demandas ‘participando en el proceso de reclamaciones para el plan final de distribución del Administrador Judicial para el Patrimonio en Concurso.’” *Id.* en 362.

39. Adicionalmente, este Juzgado tiene la facultad inherente de ordenar a los actores en el Otro Litigio de Willis que está pendiente ante otros juzgados a no oponer solicitudes para desechar esas acciones presentadas por los Demandados Willis. *Vea, por ejemplo, United States vs. Hall*, 472 F.2d. 261, 268, 266 (5° Cir. 1972) (confirmando la imposición de sanciones del juzgado de distrito contra no partes en vista de la autoridad inherente del juzgado de distrito “para proteger su capacidad para emitir una resolución vinculante entre las partes originales” y manifestando que “[un] juzgado que emita un decreto vinculante sobre una pieza particular de propiedad se enfrenta necesariamente al peligro de que su resolución pueda ser interrumpida en el futuro por miembros de una clase indefinible – aquellos que puedan estar en contacto con la propiedad. La medida cautelar real protege la resolución del juzgado”); *vea también United States vs. Paccione*, 964 F.2d 1269, 1274-75 (2° Cir. 1992) (“Un juzgado puede vincular a las no partes a los términos de una medida cautelar u orden de restricción para preservar su capacidad de dictar una resolución en un caso sobre el que tenga jurisdicción.”).

## **B. La Transacción Judicial Willis cumple con los Factores para la Aprobación de la Transacción Judicial**

### **(1) Valor de la Transacción Judicial Propuesta**

40. El pago de \$120 millones contemplado por la Transacción Judicial Willis es sustancial, representando por mucho la mayor transacción judicial de litigio individual de Stanford o recuperación a la fecha. “Una transacción judicial propuesta no debe obtener la mayor recuperación concebible... para ser digna de aprobación; simplemente debe ser justa y adecuada considerando todas las circunstancias relevantes”. *Klein vs. O’Neal, Inc.*, 705 F. Supp. 2d 632, 49 (N.D. Tex. 2010). A falta de prueba en contrario, un juzgado de distrito puede concluir que una cantidad de transacción judicial propuesta es suficiente. *Kaleta*, 2012 WL 401069, en \*4. Además, ningunas reglas federales prescriben un estándar particular para aprobar transacciones judiciales en el contexto de un concurso en equidad; en su lugar, un juzgado de distrito tiene amplia discreción para determinar qué reparación es apropiada. *Gordon*, 336 F. Apéndice en 549.

### **(2) Valor y Bases del Administrador Judicial y Demandas Potenciales de los Inversionistas de Stanford**

41. Los actores por supuesto consideran que las demandas presentadas contra los Demandados Willis en el Litigio de Troice y en el Litigio de Janvey son meritorias y probablemente serían exitosas. Sin embargo, no carecen de riesgo e incertidumbre sustancial. No hace falta de decir que los Demandados Willis disputan vehementemente la validez de las demandas hechas valer en el Litigio de Janvey y en el Litigio de Troice.

42. El Litigio de Janvey alega que los Demandados Willis (además de Willis-Texas) ayudaron, instigaron o participaron en incumplimientos del deber fiduciario, ayudaron, instigaron o participaron en transferencias fraudulentas, fueron negligentes y gravemente negligentes, contrataron personal negligentemente y supervisaron personal negligentemente y, adicionalmente, que Willis NA ayudaron a cometer violaciones de la TSA, y participaron en una maniobra fraudulenta y una conspiración. Mientras que el Administrador Judicial y el Comité creen firmemente en la viabilidad de las demandas restantes, los Demandados Willis disputan la responsabilidad sobre esas demandas y adicionalmente han afirmado, entre otras cosas, que el Administrador Judicial y el Comité carecen de legitimación para demandar por pérdidas del inversionista relacionadas con las cartas de seguro que son materia del Litigio de Janvey.

43. El Litigio de Troice alega, *entre otros*, que los Demandados Willis (además de Willis-NA y Willis-Texas) ayudaron a cometer violaciones de la Ley de Valores de Texas (Texas Securities Act), participaron en una maniobra fraudulenta y una conspiración, fueron negligentes y gravemente negligentes, contrataron personal negligentemente y supervisaron personal negligentemente. Como se comenta anteriormente, al momento de la transacción judicial, las partes ya habían informado completamente asuntos complejos de certificación de clase.

44. Entre otros, los siguientes asuntos son muy disputados y prometen años de litigio incierto:

- a. si el Juzgado certificaría una clase de Inversionistas de Stanford;
- b. si el Juzgado certificaría una clase de *todos* los Inversionistas de Stanford o solamente a aquellos inversionistas que recibieron o vieron copias de las cartas de seguro;

- c. si el Juzgado certificaría una clase que incluyera a miembros de la clase de países extranjeros;
- d. si los Inversionistas de Stanford podrían probar que los Demandados Willis tenían conocimiento general de la conducta ilícita de Stanford y proveyeron asistencia sustancial a Stanford;
- e. si los Inversionistas de Stanford podrían establecer tergiversaciones y omisiones accionables por los Demandados Willis;
- f. si el Administrador Judicial y el Comité podrían probar que los Demandados Willis tenían suficiente conocimiento para cumplir con el estándar para ayudar un incumplimiento de la demanda de deber fiduciario;
- g. si el Administrador Judicial y/o el Comité tienen modelos válidos, de daño soportable;
- h. si el Administrador Judicial y el Comité pueden probar que los Demandados Willis fueron negligentes;
- i. si el Administrador Judicial y el Comité podrían establecer causalidad; y
- j. si, después de una resolución exitosa en cualquiera de los casos, los Actores podrían cobrar más de lo que la Transacción Judicial Willis ya ofrece.

45. Por estas y otras razones, salvo por la Transacción Judicial Willis, los Litigios de Janvey y Troice serían defendidos vigorosamente por los Demandados Willis, su enjuiciamiento sería costoso y prolongado, y el resultado final de dicho litigio sería incierto. En vista de estas cuestiones, los Actores consideran que la Transacción Judicial refleja un arreglo justo y razonable entre las partes.

46. Mientras que los Actores consideran que probablemente prevalecerían tanto en la responsabilidad y daños en los Litigios Janvey y Troice, el éxito está lejos de estar asegurado y sería posible solamente después de años de litigio. El pago de transacción judicial representa una recuperación significativa para los Inversionistas de Stanford, al evitar la carga, los costos, la demora y los riesgos incidentales para el litigio continuo.

### **(3) El Riesgo de que el Litigio disipe Activos en Concurso**

47. Los Actores consideran que el litigio contra los Demandados Willis probablemente continuaría por años, sin garantía de una recuperación. Mientras que los abogados de los Actores han celebrado arreglos de honorarios contingentes con los Actores para presentar las demandas, al Administrador Judicial y al Interventor se les paga por hora y están involucrados en vigilar el litigio y coordinar la estrategia con el caso total del Concurso de Stanford y otro litigio. La Transacción Judicial Willis evita gastos adicionales asociados con el enjuiciamiento de los Litigios de Janvey y Troice y el monitoreo y la vigilancia continuos de los casos por el Administrador Judicial y el Presidente/Interventor del Comité.

48. Adicionalmente, como parte de su acuerdo de honorarios con sus abogados, el Comité ha acordado con el Administrador Judicial que el Administrador Judicial financiaría o

reembolsaría todos los gastos asociados con el Litigio de Janvey, incluyendo, *entre otros*, los honorarios de expertos y los gastos de bolsillo del litigio (declaraciones, reporteros del juzgado, videógrafos, viáticos, gastos de copias, etc.). Sin la Transacción Judicial Willis, el Administrador Judicial incurriría en gastos adicionales sustanciales para presentar las demandas contra los Demandados Willis. Adicionalmente, el testimonio de expertos respecto a los Demandados Willis sería un gasto significativo si los Litigios de Janvey y Troice no son transigidos con respecto a los Demandados Willis. El testimonio de expertos sería necesario para probar los detalles del esquema Ponzi de Stanford, así como la negligencia, la causalidad y los daños. A falta de la Transacción Judicial Willis, los honorarios de expertos respecto a la presunta responsabilidad y daños de los Demandados Willis podrían fácilmente ser de cientos de miles de dólares, incluyendo los costos por trabajar con expertos, tomando y defendiendo declaraciones de expertos e interrogando a expertos en juicio. Otros costos de bolsillo del litigio podrían ser sustanciales sin la Transacción Judicial Willis, incluyendo los costos de declaraciones orales y en video de todos los hechos y expertos, entrega de registros voluminosos y correos electrónicos y otra información almacenada electrónicamente, viajes asociados con las declaraciones, preparación de reportes de expertos, gráficos de prueba, el costo de la reproducción de documentos y anexos del juicio, la recuperación y el almacenamiento de correos electrónicos y otra información almacenada electrónicamente, y la asistencia de expertos al juicio. Los costos totales de bolsillo para enjuiciar el litigio probablemente alcanzarían \$1 millón o más debido a la compleja naturaleza de las demandas, la necesidad de testimonio de expertos, y la voluminosa naturaleza de los registros involucrados.

#### **(4) La Complejidad y Costos del Litigio Futuro**

49. El enjuiciamiento de los Litigios de Janvey y Troice indudablemente sería desafiante y caro, como se comenta anteriormente. Como sabe el Juzgado, los hechos y el análisis legal del esquema Ponzi de Stanford son extraordinariamente complejos, como se prueba por el testimonio directo de Karyl Van Tassel en el procedimiento del Capítulo 15, así como todas las largas declaraciones con voluminosos anexos de apoyo que ha presentado ante este Juzgado para probar los hechos del esquema Ponzi de Stanford. No hay duda de que los Litigios de Janvey y Troice involucran miles de millones de dólares en daños y un esquema Ponzi internacional operaba mediante una compleja red de compañías internacionales interrelacionadas que abarcó cerca de 20 años, es extraordinariamente complejo, y causaría que el Patrimonio en Concurso incurra en un gasto sustancial para litigar la resolución final.

#### **(5) Las Implicaciones del Pago de Transacción Judicial Willis sobre Otros Demandantes**

50. Como el Quinto Circuito resaltó en *Kaletka*, “los inversionistas [pueden] presentar sus demandas ‘participando en el proceso de reclamaciones para el Concurso.’” 530 F. Apéndice en 362. El Administrador Judicial está cobrando el pago de la Transacción Judicial Willis para los Inversionistas de Stanford. Por lo tanto, la solicitud de reparación de los Actores promoverá “[el] propósito principal del concurso equitativo [que] es la clasificación de los activos del patrimonio para el beneficio de todos los inversionistas afectados y de otros acreedores de las entidades en concurso.” *Parish*, 2010 WL 8347143, en \*6 (aprobandando la transacción judicial y el auto de exclusión).

#### **(6) El Valor y Bases de cualesquiera Demandas Potenciales de las Partes Ejecutadas**

51. Los actores están conscientes del hecho de que el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión que están solicitando, y cuya emisión es condición de la



Transacción Judicial Willis, impedirán a los Inversionistas de Stanford y a otros presentar demandas contra los Demandados Willis en relación con su implicación con la empresa Stanford. Sin embargo, cualesquiera inversionistas que hagan valer demandas enfrentan los mismos retos legales y fácticos enfrentados por los Actores, como se comenta anteriormente.

52. Como se comenta anteriormente (*vea ¶ [21] supra*), los Actores saben de otros once casos que han sido presentados contra los Demandados Willis por los Inversionistas de Stanford. Mientras que el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión que los Actores solicitan que el Juzgado emita (y que son una condición para la Transacción Judicial Willis) prohibirían esos juicios respecto a los Demandados Willis (pero no respecto a BMB y Winter), la equidad favorece que el Juzgado apruebe la Transacción Judicial Willis y emita el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión porque la Transacción Judicial Willis dispondrá de compensación para *todas* las víctimas de Stanford y no pocas, incluyendo los actores de esos once casos. El Otro Litigio de Willis ha estado pendiente por años con poco progreso y enfrentaría años de demora e incertidumbre adicional y podría resultar en que los inversionistas del actor en esos casos terminen con nada, mientras que, con la Transacción Judicial Willis, esos inversionistas del actor (si la Transacción Judicial Willis es aprobada en el corto plazo) recibirá un beneficio junto con todos los Inversionistas de Stanford sin esperar el resultado del litigio prolongado.

53. Dado que a todos los Inversionistas de Stanford se les ha notificado el Concurso y se les ha dado la oportunidad de presentar demandas en el Concurso y que la vasta mayoría de los Inversionistas de Stanford han presentado demandas y ya están participando en el proceso de distribución y recibirán una distribución de la Transacción Judicial Willis, los derechos de los Inversionistas de Stanford no están siendo perjudicados indebidamente por la Transacción Judicial Willis. Todos los Inversionistas de Stanford han tenido la oportunidad de participar mediante el proceso de reclamaciones del concurso preexistentes y aquéllos cuyas demandas habrían sido aprobadas compartirán los ingresos de la distribución del Administrador Judicial que resultará de la Transacción Judicial Willis.

54. Los Actores consideran que el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión deberían ser aprobados porque son en el mejor interés conjunto para *todos* los Inversionistas de Stanford. El Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión no deben ser rechazados basado en la posibilidad de que algún (algunos) inversionista (s) individual (es) o abogados podrían desear presentar demandas individuales contra los Demandados Willis ahora o en el futuro. *Vea Harmelin vs. Man Fin. Inc.*, No. 06-1944, 05-2973, 2007 WL 4571021, en \*4 (E.D. Pa. 28 de diciembre de 2007) (aprobandando el auto de exclusión).

55. Por todas estas razones, “es altamente improbable que cualquier inversionista pueda obtener un arreglo más conveniente que el propuesto en el Convenio de Transacción Judicial, ni uno que pueda beneficiar *a tantos* inversionistas perjudicados como los beneficiados conforme al Convenio de Transacción Judicial.” *Parish*, 2010 WL 8347143, en \*6 (aprobandando la transacción judicial y el auto de exclusión) (énfasis añadido).

56. De manera importante, la Ley contra Medidas Cautelares (Anti-Injunction Act) no prohíbe la emisión del Auto de Exclusión y la Resolución y Autos de Exclusión mientras excluya las acciones pendientes del juzgado estatal contra los Demandados Willis. La Ley contra Medidas Cautelares dispone que “[un] juzgado de Estados Unidos no puede otorgar una medida cautelar para suspender procedimientos en un juzgado estatal, salvo lo expresamente autorizado por la Ley del Congreso, o cuando sea necesario en ayuda de su jurisdicción, o para proteger o efectuar sus resoluciones.” 28. U.S.C. § 2283. Aquí, sin embargo, el Comité representa los intereses de todos los Inversionistas de Stanford, incluyendo los actores individuales en el Otro Litigio de Willis. Por lo

tanto, la Transacción Judicial Willis resolverá las demandas de esos actores por preclusión. En esta situación, la Ley contra Medidas Cautelares, que rige la(s) “medida(s) cautelar(es) para suspender procedimientos en un juzgado estatal” no aplica. *Vea Bowling vs. Pfizer, Inc.*, 143 F.R.D. 141, 157 (S.D. Ohio 1992) aprobando la transacción judicial que excluiría la acción relacionada del juzgado estatal); debido a que el auto del juzgado “no suspendería” la acción del juzgado estatal, sino que lo “evitará” “la Ley contra Medidas Cautelares no es aplicable”); *In re Washington Pub. Power Supply Sys. Sec. Litig.*, 720 F. Supp. 1379, 1414 (D. Ariz. 1989) (la Ley contra Medidas Cautelares “no es más que una barrera para la aprobación del Juzgado de este convenio que la que sería para cualquier otro donde el litigio adicional de demandas en acciones relacionadas pendientes en juzgados estatales están circunscritas, mediante preclusión colateral o cosa juzgada, como resultado de la transacción judicial. Dichos efectos son comunes. La acción del juzgado estatal no se restringiría por la aprobación de este Convenio; sería resuelto. La Ley no está implicada simplemente”), *aff’d sub nom. Class Plaintiffs vs. City of Seattle*, 955 F.2d 1268 (9º Cir. 1992).

57. Incluso si la Ley contra Medidas Cautelares está implicada aquí, el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión serían apropiados conforme a la excepción de la Ley permitiendo medidas cautelares “necesarias en ayuda de la jurisdicción [de un juzgado federal].” 28 U.S.C. § 2283. Como el Quinto Circuito y otros juzgados han reconocido, las medidas cautelares contra el litigio relacionado en el juzgado estatal pueden ser necesarias en ayuda de la jurisdicción de un juzgado federal al administrar y transigir un litigio complejo multi-distrito como éste. *Vea, por ejemplo, In re Corrugated Container Antitrust Litig.*, 659 F.2d 1332, 1334-35 (5º Cir. 1981) (confirmando que la medida cautelar del juzgado transmisor MDL que impide al actor de clase MDL presentar una demanda similar en cualquier otro juzgado estatal cuando [esta complicada... acción ha requerido mucho tiempo del juzgado de distrito y necesita de su capacidad para mantener un enfoque flexible al resolver las varias demandas de las muchas partes]).<sup>4</sup> Como explicó el Tercer Circuito, en un razonamiento que aplica aquí con pleno vigor:

mantener la flexibilidad y autoridad del juzgado federal para decidir tales complejos casos nacionales hace demandas especiales al juzgado que pueden justificar una medida cautelar que de otra manera estaría prohibida por la Ley contra las Medidas Cautelares... Es la naturaleza del litigio complejo que las partes con frecuencia solicitan transacciones judiciales complicadas, integrales para resolver tantas demandas como sea posible en un procedimiento. Estos casos son especialmente vulnerables para acciones estatales paralelas que pueden frustrar los esfuerzos del juzgado de distrito para elaborar una transacción judicial en el litigio multi-distritos ante éste, destruyendo así la capacidad de lograr los beneficios de la consolidación. En casos complejos donde la certificación o la transacción judicial han recibido aprobación condicional o tal vez donde la transacción judicial está pendiente, los retos que enfrenta el juzgado vigilante son tales que es probable que casi cualquier litigio paralelo en otros foros presente una amenaza genuina a la jurisdicción del juzgado federal.

*In re Diet Drugs*, 282 F.3d 220, 235-36 (3er Cir. 2002) (citas omitidas).

---

<sup>4</sup> *Vea también Lorillard Tobacco Co. vs. Chester, Willcox & Saxbe*, 589 F.3d 835, 848 (6º Cir. 2009). (“[La] medida cautelar del juzgado de distrito es necesaria en ayuda de su jurisdicción porque las demandas en el juzgado estatal [del actor] amenazan la capacidad del juzgado de distrito de administrar el fondo de transacción de clase...”).

58. Aquí, prohibir el litigio estatal existente y futuro contra los Demandados Willis y las Partes Willis Liberadas es una condición suspensiva necesaria para la Transacción Judicial Willis y, por lo tanto, la recuperación inmediata de \$120 millones por el Patrimonio en Concurso para el beneficio de todos los Inversionistas de Stanford. Por lo tanto, el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión son necesarios para la capacidad de este Juzgado de administrar la transacción de este litigio y para impedir que el Patrimonio en Concurso pierda lo que, por mucho, sería la mayor recuperación a la fecha. *Vea Parish*, 2010 WL 8347143 (“[El] auto de exclusión es necesario para preservar y ayudar a la jurisdicción de este juzgado sobre el patrimonio en concurso, para que la Ley contra Medidas Cautelares no prohíba el auto de exclusión incluso si hubiera acciones pendientes del juzgado estatal, que no hay”).

59. En suma, la Transacción Judicial Willis propuesta es significativa y justa y representa la mejor oportunidad de proveer fondos rápidamente a las víctimas de Stanford y de distribuir esos fondos de manera ordenada, sin consumo de gastos adicionales. Contra este fondo, el Juzgado debe aprobar la Transacción Judicial Willis y emitir el Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión.

#### **(7) Otras Medidas Cautelares a la Situación**

60. El requisito de emisión del Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión son un término material conforme al Convenio de Transacción Judicial Willis y una condición necesaria para las obligaciones establecidas en el Convenio de Transacción Judicial Willis. El resultado final es que no hay Transacción Judicial sin estos autos de exclusión. Los Demandados Willis “de lo contrario no obtendrían ‘paz’ de otro litigio si cualesquiera inversionistas pudieran instituir su propio juicio contra [los Demandados], potencialmente en otros, incluyendo jurisdicciones extranjeras.” *Harmelin*, 2007 WL 4571021, en\*4 (aprobandando la transacción judicial y el auto de exclusión).

61. Los Demandados Willis han aclarado que nunca habrían acordado pagar \$120 millones, a menos de que ellos y las Partes Willis Liberadas logren “paz”, total y finalmente, con respecto a todas las demandas relacionadas con Stanford. Los Demandados Willis han manifestado que no celebrarían la Transacción Judicial Willis sin garantizar evitar el gasto y riesgo de dicho litigio adicional, particularmente dadas las que consideran son sus fuertes defensas fácticas y legales.

62. Por lo tanto, la emisión de los autos de exclusión solicitados es una condición suspensiva a la infusión de \$120 millones de dólares en el Patrimonio en Concurso – por mucho la mayor recuperación de Patrimonio a la fecha. Este dinero será usado para distribución equitativa, a prorrata a los Inversionistas de Stanford con Reclamaciones aprobadas de acuerdo con el proceso de reclamaciones del Administrador Judicial aprobado por el Juzgado. Si los autos de exclusión no son aprobados, entonces no habrá ningún pago al Patrimonio en Concurso y, en su lugar, el Patrimonio en Concurso enfrentará años de litigio y apelaciones adicionales – cuyo resultado es incierto y que puede, al final, no producir nada para el Patrimonio en Concurso y para los Inversionistas de Stanford.

63. El Administrador Judicial y el Comité fueron designados para proteger los intereses de *todos* los inversionistas defraudados y de otros acreedores del Patrimonio en Concurso y para actuar de una manera que maximice la distribución eventual a los Demandantes del Patrimonio. El Auto de Exclusión propuesto y la Resolución y los Autos de Exclusión ayudarán a maximizar la distribución eventual a los Demandantes del Patrimonio en Concurso del pago de \$120 millones de los Demandados Willis y darán a los Demandados Willis la resolución del litigio relacionado con

Stanford que es una condición necesaria para ese pago de transacción judicial. Los Actores consideran que la emisión del Auto de Exclusión y la Resolución y los Autos de Exclusión están totalmente justificados por la Cantidad de Transacción pagada por los Demandados Willis. El Juzgado ya ha restringido y prohibido todas las demandas contra los demandados que transigen y las partes relacionadas conforme a las transacciones judiciales en el juicio BDO y el juicio Adams & Reese. [Acción SEC, ECF Nos. 2230, 2248].<sup>5</sup> Los promoventes solicitan al juzgado de manera similar que restrinja y prohíba todas las demandas y demandas potenciales contra las Partes Willis Liberadas para efectuar la Transacción Judicial Willis.

64. Los Actores y sus abogados invirtieron tiempo y esfuerzos considerables para lograr un arreglo que sea justo y equitativo para el Patrimonio en Concurso y para los Inversionistas defraudados de Stanford. Los Actores creen firmemente que pudieran hacer valer causas de acción viables en contra de los Demandados Willis, aunque los Demandados Willis niegan de manera vigorosa cualquier delito o responsabilidad, y han indicado que consideran firmemente que defenderían exitosamente cualquier demanda contra ellos. Los Demandados Willis también tienen los recursos para defenderse y litigar los asuntos hasta una resolución final judicial, y apelación si es necesaria, lo que significa que el litigio tomaría años para ser resuelto sin una transacción judicial.

65. Los Actores consideran que los términos del Convenio de Transacción Judicial Willis ofrecen el mayor beneficio neto para el Patrimonio en Concurso, en términos de maximizar los activos del Concurso y minimizar el gasto para obtenerlos.

66. El contexto total de MDL y del Concurso Stanford también es relevante para la equidad de la situación. El esquema Ponzi de Stanford colapsó hace más de siete años y medio. Litigio adicional significa que las partes – de ambos lados – son confrontadas por incertidumbre, riesgo y demora. En esta circunstancia, el ejemplo de la transacción debe ser fomentado.

67. Adicionalmente, para la equidad que las víctimas de Stanford, incluyendo un número vasto de jubilados, están envejeciendo. Para muchas de las víctimas de Stanford, la recuperación demorada es recuperación negada. Si es posible, el tiempo que las víctimas de Stanford han esperado a la fecha no debe extenderse.

68. La equidad de la Transacción Willis, incluyendo su Auto de Exclusión necesario y Resolución y Autos de Exclusión también son mejorados por la participación y aprobación de varias partes especialmente constituidas para proseguir la recuperación para las víctimas de Stanford. El Administrador Judicial, el Interventor, el Comité, y los Actores Inversionistas han cooperado y se han unido en la Transacción Judicial Willis. Este nivel de coordinación y calidad de resolución son eminentemente deseables. Los roles y obligaciones de cada una de las partes anteriores mejora la equidad que esperan esta conclusión pendiente a muchos años de litigio. El resultado de esta coordinación será la distribución más ordenada a las víctimas de Stanford que pueda ser lograda.

69. El Juzgado tiene la discreción para aprobar la Transacción Judicial Willis. En *Kalet*, por ejemplo, la SEC presentó una demanda contra los demandados por violar las leyes federales en materia de valores y por defraudar a inversionistas. 2012 WL 401069, en \*1. El juzgado designó a un administrador judicial con derechos y obligaciones similares a los del Administrador Judicial de Stanford, incluyendo el deber de “preservar el Patrimonio en Concurso y

---

<sup>5</sup> Más recientemente, el Juzgado ha restringido y prohibido todas las demandas en relación con las transacciones con *Kroll* y *Chadbourne & Parke, LLP*. [Acción SEC, ECF Nos. 2363, 2365].

minimizar los gastos para obtener los desembolsos máximos y oportunos a los demandantes.” *Id.* El administrador judicial de *Kaleta* transigió con terceros y acordó un auto de exclusión que imposibilitaba demandas contra ellos en relación con el concurso. El juzgado aprobó la transacción judicial y el auto de exclusión, y el Quinto Circuito confirmó esto. *Kaleta*, 530 F. Apéndice en 362-63.

70. Al aprobar el auto de exclusión, el juzgado de distrito resaltó que el objetivo del administrador judicial era “limitar litigios” relacionados con los terceros que estaban transigiendo y el Patrimonio en Concurso. *Kaleta*, 2012 WL 401069, en \*7. “El Auto de Exclusión apoya ese objetivo al ordenar, para una pronta restitución razonablemente de la cantidad máxima de fondos posibles de [los terceros que están transigiendo] bajo el presente litigio y las circunstancias financieras.” *Id.*

71. En otro caso reciente, un juzgado de distrito federal en Texas aprobó un convenio de transacción judicial de concurso y emitió un auto de exclusión impidiendo litigios en contra de las partes en arreglo. *SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, 2014 WL 1493399 (E.D. Tex. 16 de abril de 2014). El auto de exclusión pretendía “prevenir el litigio duplicado y fragmentado que solamente disiparía los activos limitados del Patrimonio en Concurso y, por lo tanto, reduciría las cantidades finalmente distribuidas por el Administrador Judicial a los demandantes” y “proteger a [las partes que están transigiendo] de cualquier litigio nuevo de responsabilidades potenciales que estén duplicadas.” *Id.* en \*2.<sup>6</sup>

#### IV. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

72. La Transacción Judicial Willis representa una restitución sustancial e importante para el Patrimonio en Concurso y los Inversionistas de Stanford. La gran cantidad de recuperación, el tiempo y los costos relacionados con la presentación de litigios en contra de los Demandados Willis y las perspectivas inciertas de obtener y entonces recuperar una resolución en contra de los Demandados Willis, pesan fuertemente hacia aprobar la Transacción Judicial Willis, emitiendo el Auto de Exclusión y emitiendo la Resolución y los Autos de Exclusión.

EN RAZÓN DE LAS AFIRMACIONES PRESENTADAS, los Actores respetuosamente solicitan a este Juzgado:

- a. Emitir el Auto de Programación propuesto notificando y dando audiencia sobre esta Petición;
- b. Otorgar esta Petición;
- c. Aprobar la Transacción Judicial Willis;
- d. Emitir el Auto de Exclusión en la Acción SEC;
- e. Emitir la Resolución y el Auto de Exclusión en el Litigio de *Janvey*; y
- f. Emitir la Resolución y los Autos de Exclusión en el Otro Litigio de Willis (en la medida pendiente en este Juzgado).

---

<sup>6</sup> El juzgado *Temme* también aprobó un convenio de transacción judicial similar así como un auto de exclusión que limitaba los litigios contra cualquier otra parte que estuviera transigiendo. *Vea SEC v. Temme*, No. 4:11-cv-655, [ECF No. 162] (E.D. Tex. 21 de noviembre de 2012).

Fecha: 7 de septiembre de 2016

Respetuosamente presentado por,

**STRASBURGER & PRICE, LLP**

2301 Broadway  
San Antonio, Texas 78215  
Teléfono: (210) 250-6000  
Fax: (210) 250-6100  
Por: /s/ Judith R. Blakeway  
JUDITH R. BLAKEWAY  
Barra Estatal No. 02434400  
judith.blakeway@strasburger.com

**STRASBURGER & PRICE, LLP**

901 Main Street, Suite 4400  
Dallas, Texas 75202  
Teléfono: (214) 651-4300  
Fax: (214) 651-4330  
DAVID N. KITNER  
Barra Estatal No. 11541500  
david.kitner@strasburger.com

**CASTILLO SNYDER, P.C.**

300 Convent Street, Suite 1020  
San Antonio, Texas 78205  
Teléfono: (210) 630-4200  
Fax: (210) 630-4210  
EDWARD C. SNYDER  
Barra Estatal No. 00791699  
esnyder@casnlaw.com  
JESSE R. CASTILLO  
Barra Estatal No. 03986600  
jcastillo@casnlaw.com

**NELIGAN FOLEY, LLP**

Republic Center  
325 N. St. Paul, Suite 3600  
Dallas, Texas 75201  
Teléfono: (214) 840-5320  
Fax: (214) 840-5301  
DOUGLAS J. BUNCHEER  
Barra Estatal No. 03342700  
dbuncheer@neliganlaw.com

**ABOGADOS DE LOS ACTORES**

**CERTIFICADO DE AVISO**

En este acto el suscrito certifica que el 7 de septiembre de 2016, presenté electrónicamente el documento anterior ante el Secretario del Juzgado, usando el sistema CM/ECF, que enviará el aviso de dicha presentación a todos los abogados registrados.

Adicionalmente, certifico que el 7 de septiembre de 2016, notifiqué una copia fiel y correcta del anterior documento a través del Correo Certificado de Estados Unidos, con Acuse de Recibo requerido para las personas notificadas a continuación quienes no son participantes del CM/ECF:

R. Allen Stanford, por su propio derecho Correo certificado con acuse de recibo  
Preso #35017183  
Coleman II USP  
Apartado Postal 1034  
Coleman, Florida 33521

Por: /s/ Judith R. Blakeway  
Judith R. Blakeway